



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

No. 0201

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_

29 JUN 2018

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE  
LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

RADICADO ORFEO No. 2013120880100174E  
RADICADO SISTEMA No. 8021

### **EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "COLVATEL" ubicado en la carrera 36 No. 63A -24 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se deriva de la queja instaurada ante esta Alcaldía bajo el radicado No. 20131220087812 del 14 noviembre de 2013, donde la comunidad del Barrio el Rosario, en el cual mencionan que un establecimiento de comercio denominado COLVATEL, cuya actividad es de Bodega de Almacenamiento y cargué y descargue de materiales, ubicado en la Carrera 36 No. 63A- 24 y que afecta la tranquilidad del sector, manifiestan que la empresa trabaja de domingo a domingo y que posee unos furgones los cuales están congestionando el tráfico en la cuadra (folio 1)

Mediante radicado orfeo No.20131230187531 del día 21 de noviembre de 2013 se requirió al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que aportará los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 (Folio 2).

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 25 de noviembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0201

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 7

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio denominado COVATEL, ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (folio 15).

Así mismo mediante oficio No. 20141230019951 del 7 de febrero de 2014 se envía comunicación al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado COLVATEL, indicándole que este Despacho dio inicio a la correspondiente actuación administrativa obrante en el expediente No. 138 de 2013 y a su vez se solicita a llegar a esta dependencia los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 (folio 40).

En respuesta de lo solicitado el investigado a través del radicado No. 201412200258772 del 25 de agosto de 2014, allego a esta oficina los siguientes documentos: Comunicación Apertura de Establecimiento Comercial de fecha 14/01/2014, Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 17/03/2014, Respuesta a solicitud de Control Higiénico Sanitario emitido por el Hospital de Chapinero de fecha 18/03/2014, Acta de Concertación al Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA (folio 43-82)

Mediante Auto del 18 de mayo de 2014, este Despacho resolvió formular cargos en contra de la compañía **COLVATEL S.A. ESP**, ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24, representado legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.011, por la presunta vulneración a los literales a), b) y c) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995. (Folios 144-149), el cual fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2014, a la Doctora **PAULA ANDREA DUQUE CARDONA**, actuando en calidad de apoderada judicial del establecimiento de comercio en comento (Folio 149).

Mediante radicado 20141220087762 del 26 de septiembre de 2014, la doctora Amparo Barbosa Navas, de la dirección de Servicio al Ciudadano, de la Secretaria Distrital de Planeación, describió que la actividad de bodega y almacenamiento de material **NO SE CONTEMPLA**, así como la actividad de parqueadero de vehículos de reparto se encuentra condicionada (folio 182-183).

Mediante Resolución 0640 del 26 de diciembre de 2016, este Despacho resolvió la actuación administrativa y ordeno el **CIERRE DEFINITIVO** de la compañía **COLVATEL S.A. ESP**, ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24, por violación al literal a) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995 (Folios 324-328), la citada Resolución fue



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0201

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 7

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

**FERNANDA SANCHO GARCIA**, actuando en calidad de apoderada judicial del establecimiento de comercio (Folio 328).

Así mismo mediante escrito con radicado No. 20176210004542 del 18 de enero de 2017, la doctora **PAULA ANDREA DUQUE CARDONA** actuando en calidad de apoderada del establecimiento de comercio **COLVATEL**, sobre la cual se encuentra poder para actuar (folio 25), dentro del término legal presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la sanción de cierre definitivo (Folios 340-343).

Mediante Resolución 0158 del 30 de junio de 2017 este Despacho resolvió no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 0640 del 26 de diciembre de 2016 y concedió el recurso de apelación para ser surtido ante el Consejo de Justicia de Bogotá (Folios 352-356)

El día 22 de septiembre de 2017, personal del Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó una nueva visita de control y verificación al establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24 de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que ya no funciona el establecimiento de comercio y que la bodega se encuentra desocupada y está en arrendamiento, tal como consta en el acta de visita y material fotográfico que reposa en el expediente (Folios 360-361)

Así mismo mediante escrito con radicado No. 201762100788222 del 27 de septiembre de 2017, la doctora **PAULA ANDREA DUQUE CARDONA** actuando en calidad de apoderada del establecimiento de comercio **COLVATEL**, presentó **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación, el cual fue concedido a la compañía **COLVATEL**, por la Alcaldía Local de Barrios Unidos ante el Consejo de Justicia de Bogotá, mediante la Resolución 0158 de 2017 (Folios 363-365)

Finalmente el día 7 de mayo de 2018, personal del Área de Gestión Policiva, realizó última visita de verificación a la ubicación investigada, en la cual se deja claro que el establecimiento denominado "**COLVATEL**" ya no funciona, con actividad de Bodega de Almacenamiento y cargué y descargue de materiales, ubicado en la Carrera 36 No. 63A- 24 de la nomenclatura de esta ciudad, sino que existe un nuevo establecimiento denominado "**W. R. C. Ingeniería S.A.S**" con actividad de **CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0201

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 7

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

**MARCO NORMATIVO**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº . 0201

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

Página 5 de 7

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Literal CONDICIONALMENTE éxequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente*

*reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

No. 0201

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 7

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

**CASO CONCRETO:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado **COLVATEL** ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24, de esta ciudad, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 07 de mayo de 2018, según da cuenta el acta de visita visible a folios 370-371, y en su lugar se encuentra el establecimiento de comercio denominado **"W. R. C. Ingeniería S.A.S"** con actividad de **CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA**, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 138 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el expediente **No. 138 de 2013**, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **COLVATEL S.A. ESP**, ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24, representado legalmente por la señora **MARIA FERNANDA SANCHO GARCIA**, con actividad de Bodega de Almacenamiento y Cargue y Descargue de Materiales, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº . 0207  
29 JUN 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 7

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 138 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COLVATEL" UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 63A-24 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los folios 370-371, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado **"W.R.C. Ingeniería S.A.S"**, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 29 JUN 2018

  
**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

MR

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policia Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal, Coordinador Área de Gestión Policia Jurídica  
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista